

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LAS COMISIONES DE LA VERDAD*

MELINA OCAMPO GONZÁLEZ**
JAVIER RAMÍREZ ESCAMILLA***

Resumen

Este artículo analiza el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las experiencias de las Comisiones de la Verdad en Latinoamérica para responder la pregunta de si el Sistema Interamericano ha ido más allá que éstas en la búsqueda del derecho a la verdad. Para lo anterior, examinamos las leyes de amnistía en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú, y el rol desarrollado por la Comisión Interamericana en estos casos.

Abstract

This paper analyses the Inter-American System and the experiences of Truth Commissions in Latin American to answer the question whether or not the Inter-American System has gone beyond these experiences in the pursuit of the Right to Truth. For the above, we examine the imposition of amnesty laws that spoiled the peace processes in Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala and Peru and the role of the Inter-American Commission in these cases.

* Fecha de recepción: Octubre, 2016. Aceptado para su publicación: Noviembre, 2016.

** Maestra en Estudios Migratorios por la Universidad de Sussex. Correo electrónico: melio-ca3@gmail.com

*** Jefe de Investigación y Líder del GIDi de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México): Estado, gobierno, cultura política y participación ciudadana. Correo electrónico: javier.ramirez@ulsa.mx

Palabras Clave:

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad, Comisiones de la Verdad, Justicia, Reparación, Víctimas.

Key Words:

Inter-American Human Rights System, Right to Truth, Truth Commissions, Justice, Reparation, Victims.

Introducción

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha desarrollado una de las más progresivas y avanzadas jurisprudencias¹ en materia de responsabilidad, debido proceso y remedios. También ha representado una manera de buscar la justicia aun cuando el Estado está indispuesto o es incapaz de investigar violaciones a los derechos humanos o cuando se han agotado todos los remedios locales y las víctimas no pueden alcanzar la justicia. Para las víctimas, el Sistema Interamericano representa un camino para buscar la reparación, la memorialización, la protección y la satisfacción de las garantías de no repetición.

Por otra parte, los procesos de posconflicto en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú acompañados con las experiencias de las Comisiones de la Verdad, han sido estropeados con la imposición de leyes de amnistía que no permiten la satisfacción total de las víctimas ni de sus expectativas.

Este artículo analizará si la doctrina del Sistema Interamericano ha ido más allá de las experiencias de las Comisiones de la Verdad locales respecto de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. También analizará los casos en los cuales el Sistema Interamericano ha desafiado la imposición de las leyes de amnistía y los casos en donde sustituye la ausencia formal de las Comisiones de la Verdad (como en Colombia).

Este artículo se divide en cinco secciones. La primera sección analizará brevemente los diferentes tipos de Comisiones de la Verdad y algunas críticas que se hacen sobre ellas. La segunda sección es una descripción breve sobre el proceso ante el Sistema Interamericano. En la tercera sección, la doctrina interamericana sobre “el derecho a saber la verdad”, y “el derecho a una verdad social” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1986 & 1999b) esto surgió junto a leyes de amnistía de El

¹ Salazar, *et al.*, 2007, p. 9.

Salvador, Argentina y Perú que también se analizarán. En la cuarta y quinta sección, ilustraremos el rol que el Sistema Interamericano ha tenido en los procesos de memorialización de las víctimas en Colombia y las reparaciones comunales en Surinam, como una forma de reivindicar, dignificar y salvaguardar a las víctimas.

1. Las Comisiones de la Verdad

Recientemente, el rol de encontrar la verdad en los procesos de transición de las sociedades en postconflicto ha sido subrogado por las Comisiones de la Verdad, como una forma de “romper” con las administraciones anteriores y dar paso a nuevos regímenes democráticos, trayendo a las sociedades justicia y reconciliación (Laplante & Theidon, 2007, pp. 228-229). En la práctica, los intereses políticos de las nuevas administraciones han corrompido este objetivo.

La Comisión de la Verdad como institución, se ha atribuido diferentes funciones y objetivos como: revelar la verdad; procesar los hechos, “reconocimiento formal de los abusos del pasado”; abordar la responsabilidad; describir la responsabilidad del gobierno y, hacer recomendaciones al gobierno a fin de conocer las necesidades de las víctimas. También frenar la impunidad y promover la reconciliación (Hayner, 2011, p. 19). Pero las metas de los gobiernos de revelar la verdad y encontrar instituciones que actúen legítimamente no han permitido que esos objetivos se cumplan en Latinoamérica.

Las Comisiones de la Verdad toman formas diferentes; pueden tener audiencias públicas sólo víctimas o, con víctimas y victimarios como en Sudáfrica. También, es posible no tener audiencias públicas y sólo concentrarse en un informe final, como en el caso de Argentina. Algunos de sus hallazgos se pueden anticipar o dar paso a amnistías como en Chile o El Salvador respectivamente, pueden ser generales o parciales. También pueden ser acompañadas por Cortes Penales Internacionales como en los casos de Sierra Leona y Kenia; y tengan todo el financiamiento local o internacional o participación como en el caso de El Salvador (Eltringham 2012). Cada una de estas diferentes formas son adoptadas, dependiendo el resultado que se quiere para cada caso; se pueden concentrar en las víctimas o en los victimarios.

Por lo tanto, las Comisiones de la Verdad también son un buen ejemplo de las tácticas del gobierno para reconstruir naciones y legitimar nuevas administraciones e instituciones, después de una guerra civil interna, incitando a sus ciudadanos a tener una reconciliación “poco natural”. Han

sido una manera de imponer el perdón, la paz y evitar investigaciones, justicia y toda clase de demandas de las víctimas. En otras palabras, las Comisiones de la Verdad pueden ser un remedio orientado a las víctimas, pero también pueden instrumentarse para ser exactamente lo contrario, llegar a ser un remedio para la legitimación, como Gibson dice en su artículo sobre la teoría de legitimidad y la eficacia de las Comisiones de la Verdad. Sostiene que la legitimidad es “la creencia que las autoridades, las instituciones y los acuerdos sociales son los adecuados y los justos”, si este sentido de legitimidad se extiende durante un proceso de decir la verdad, se puede obtener un adecuado cumplimiento de la población con el objetivo de crear la credibilidad y la obediencia (Gibson 2009, p. 137). Lo que sin duda deja atrás cualquier perspectiva de las víctimas.

Los diferentes gobiernos de transición en Latinoamérica han creado Comisiones de la Verdad: Argentina (1983-1984), Chile (1990-1991 y 2003-2005), El Salvador (1992-1993), Haití (1995-1996) Guatemala (1997-1999), Ecuador (1996-1997 y 2008-2010), Uruguay (1985 y 2000-2003), Panamá (2001-2002), Paraguay (2004-2008) y Perú (2001-2003), (Hayner 2011, p. XI-XII). Estos procesos han estado acompañados por leyes de amnistía, excepto en el caso de Ecuador, no permitiendo investigar los hallazgos de la Comisión de la Verdad y no satisfaciendo las necesidades de justicia, reparación y reconciliación (expectativa de la Comisión de la Verdad peruana).²

Hoy en día, hay un fuerte compromiso internacional sobre el establecimiento de Comisiones de la Verdad en todas partes, pero los esfuerzos recientes se concentran en el compromiso y reconciliación “y no en el qué y por qué” (Hayner, 2011, p. 234). Hay un cambio claro de concentrarse en los victimarios y no en las víctimas.

El Sistema Interamericano se ha opuesto a las leyes de amnistía y perdones públicos sin la protección del “derecho a saber”, a fin de encontrar la verdad y la justicia en una región caracterizada por violencia, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y matanzas masivas de civiles (Mendez & Mariezcurrena 1999, pp. 2-3). En este contexto, identificar a los victimarios ha sido una tarea muy difícil, debido a la naturaleza de los delitos y la responsabilidad de los Estados en muchos de estos brutales crímenes. Investigaciones apropiadas de los victimarios, la construcción de verdades individuales y sociales y reparaciones individuales y comunales y justicia han sido los resultados entregados por la Corte Interamericana (Antkowiak. 2001, pp. 996-1009). Las Comisiones de la

² Nota: En México tras la derrota del PRI en el año 2000 se analizó crear una Comisión de la Verdad por las masacres de Tlatelolco en 1968 y Jueves de Corpus en 1971, pero rápidamente se desechó por el gobierno de Vicente Fox.

Verdad en Latinoamérica no han hecho lo suficiente en su rol, han sido complementadas en algunos casos por el sistema regional.

2. El proceso ante la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue creado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), para ofrecer protección a todos los Estados Americanos (Pasqualucci, 2003, pp. 2-3). La Convención Americana permite a individuos de los países partes en la Convención presentar demandas contra el Estado, que no es una práctica tradicional en el derecho internacional. Esta autorización ha traído en la práctica, que desde el principio de la operación del Sistema, que ningún Estado ha presentado demandas interestatales, mientras tanto, cientos de individuos, víctimas, grupos de personas u ONG's han tenido la posibilidad de presentar demandas ante el Sistema Interamericano (Pasqualucci, 2003, pp. 5-6).

La Convención establece el procedimiento que se aplicará para tramitar las demandas individuales por violaciones de derechos humanos ante la Comisión y la Corte. Un individuo, que está dispuesto a presentar una demanda en el Sistema Interamericano, debe presentar la demanda primero ante la Comisión ubicada en Washington D.C., la que solicita información a las partes con el fin de tomar una decisión sobre la admisibilidad de la demanda y encontrar los hechos que rodean la misma. La etapa en la Comisión termina con la propuesta de la Comisión de arreglo amistoso entre las partes y algunas recomendaciones para el gobierno, cuando la Comisión encuentra su responsabilidad en la violación de la Convención (Organización de los Estados Americanos 1978).

Si el Estado decide desafiar el reconocimiento de responsabilidad de la Comisión, o el Estado no está satisfecho con las recomendaciones de la Comisión, la Comisión puede presentar el caso ante la Corte, cuando el Estado ha aceptado la jurisdicción de la Corte. Finalmente, si la Corte sostiene la responsabilidad del Estado, ésta puede ordenar al Estado repare a las víctimas (Pasqualucci, 2003, pp. 6-7).

3. El Derecho a la Verdad para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su capacidad de formar regímenes de transición en Latinoamérica

En Latinoamérica, como se mencionó antes, los delitos más comunes sufridos por los civiles han sido masacres, tortura, matanzas extrajudiciales y desapariciones forzadas (el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, pp. 39-41.) (Mendez & Mariezcurrena, 1999, pp. 2-3.), que son los delitos más brutales contra la humanidad y son tácticas de guerra bien conocidas para extender el terror a lo largo de toda la población, para lograr la obediencia de los sobrevivientes y evitar las persecuciones con una permanente amenaza de venganza. También es posible decir que las desapariciones forzadas se han usado masivamente (Antkowiak, 2001, p. 978.) como una manera de ocultar el delito de homicidio o reprimir ilegalmente el derecho a la libertad y evitar persecuciones. Esta ofensa es reconocida internacionalmente por poner a las víctimas indirectas en la situación más inhumana (Antkowiak, 2008, p. 374.) el desconocimiento del paradero de sus seres queridos y la incertidumbre de su destino. Esta es la razón de por qué encontrar la verdad en estos casos es una prioridad.

En este contexto, el derecho a la verdad tiene una enorme relevancia e importancia en Latinoamérica y es una deuda social superior, a menudo acompañada con desigualdad social y miseria (O'Donnell 1996, pp. 2-3) en la mayoría de los países. Después de la Guerra Fría, en muchos países latinoamericanos, los partidos victoriosos que eran facciones a menudo militares, impusieron leyes de amnistía como una manera de esconder todas las violaciones a los derechos humanos que estos regímenes habían cometido con el fin de mantenerse en el poder. Estos son: Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Perú, Surinam y Uruguay (Antkowiak, 2002. p. 979). Las leyes de amnistía, los perdones públicos y la presión para la conciliar, fueron los caminos para escapar de la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos.

En Latinoamérica, la intervención del Sistema Interamericano ha sido muy importante y se ha convertido también en una medida complementaria o suplementaria de las Comisiones de la Verdad. Es posible encontrar mejores resultados en lugares como Colombia, que vive una violación prolongada de los derechos humanos (Alto Comisario para los refugiados de las Naciones Unidas 2005, pp. 184-191) y porque el conflicto interno se encuentra inacabado y no ha tenido una experiencia formal de contar la verdad (Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2011, p. 13) que

permita a la sociedad construir una imagen de lo que ha sucedido en más de cincuenta años de la guerra interna.

Discutiblemente, es posible manifestar que este sistema de justicia está trabajando en las américas, en países en vías de desarrollo y en conflicto como Colombia o con procesos de postconflicto como en Chile, Argentina, Perú y Guatemala, donde su doctrina ha tenido más aceptación (Salazar et al. 2007, p. 1). Esto es debido a las grandes presiones recibidas de los Estados Unidos relacionadas con los incentivos económicos y ofertas de tratados de libre comercio a fin de cumplir con los estándares internacionales de los derechos humanos, y aunque los Estados Unidos firmaran la Convención de Derechos Humanos Interamericana, pero nunca la ratificaran.

Por otra parte, algunos gobiernos izquierdistas como Venezuela y El Salvador hacen poco o nada con respecto a la presión internacional para adoptar directrices locales en materia de derechos humanos. Algunos ejemplos de esto son la resistencia de Venezuela para adoptar las recomendaciones de la Comisión en cuanto a la libre manifestación de ideas en los medios locales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010b) y de El Salvador con su determinación de aplicar leyes de amnistía (Salazar et al. 2007, p. 172). Casos similares han ocurrido en Estados Unidos con la ejecución de algunas personas encarceladas en Guantánamo después de la petición de libertad de la Comisión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010a) por violaciones al debido proceso.

A pesar de las dificultades que ha encontrado el Sistema, la Corte Interamericana en un esfuerzo de afrontar la oposición, ha desarrollado una fuerte doctrina sobre el “Derecho a la Verdad” no sólo para establecer la verdad individual, sino también una verdad social como una verdadera garantía social, especialmente diseñada para contrarrestar las leyes de amnistía. El Sistema Interamericano basa esta doctrina en los artículos 1 (1), 8, 13 y 25 de la Convención.

Toda sociedad tiene el derecho inalienable a conocer la verdad sobre acontecimientos pasados, así como los motivos y circunstancias en que se cometieron crímenes aberrantes, a fin de evitar repeticiones de tales actos en el futuro (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1986, p. 193).

La Comisión confirmó este concepto en 1998, después de analizar un grupo de peticiones de Chile, donde estableció que aplicando la Ley de Amnistía Chilena, Chile infringió el derecho de las víctimas del régimen de Pinochet, y reconoció que el derecho a la verdad perteneció a la sociedad en su conjunto (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998). Desde entonces ha estado interviniendo en países en procesos de

postconflicto, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y, a diseñar la legislación local con su doctrina en materia de derechos humanos.

3.1 La interferencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con las leyes de amnistía en Latinoamérica

Ninguna ley nacional o reglamento interno —incluyendo las leyes de amnistía y los estatutos de limitación— pueden impedir que el Estado cumpla con las órdenes de la Corte de investigar y castigar a autores de las violaciones a los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998).

Hay un debate sobre la necesidad de instituciones de justicia de transición como las Comisiones de la Verdad y las Cortes Penales Internacionales que en algunos casos están acompañados por leyes de amnistías con el propósito de conseguir acuerdos de paz y estabilidad democrática. Como se ha examinado en este artículo, la Corte Interamericana se ha opuesto firmemente a las leyes de amnistía y los perdones públicos (Salazar et al. 2007, p. 186), ha acompañado a las víctimas y reivindicado a la justicia sobre la paz, después de graves violaciones a los derechos humanos, posicionándose como un protector los derechos de las víctimas y ajustándose a las necesidades particulares de la región.

Un bueno ejemplo de esta posición es el juicio de “Los Altos Barrios” en 2001, que es una notable contribución a la justicia de transición en Perú y que influyó en la región entera, cuando la Corte declaró inválidas las leyes de amnistía. Coincidió con el establecimiento de la Comisión de la Verdad peruana y reforzó el objetivo nacional de buscar la verdad, que contribuyó al fracaso de la tentativa de la administración de Fujimori para retirarse de la Convención Interamericana, a fin de proteger las leyes de amnistía y evitar la interferencia de la Comisión Interamericana para investigar la violación masiva de Derechos Humanos cometida durante su administración, con el objetivo de perpetuar su mandato (Salazar et al. 2007, pp. 95-121).

Lamentablemente, fue una historia diferente en El Salvador, donde la intervención de la Comisión tuvo pequeñas repercusiones cuando el gobierno lanzó las leyes locales de amnistía, argumentando que olvidar y reconciliar era el objetivo de la población civil, lo que los hizo decretar dichas leyes (Salazar et al. 2007, p. 44) y no seguir las recomendaciones de Comisión de la Verdad de investigar a los victimarios, hacer justicia y reparar a las víctimas. Las leyes se aceleraron justo después del informe de la Comisión de la Verdad salvadoreña “De la Locura a la Esperanza”,

que contó con la participación de las Naciones Unidas, después de su participación en el acuerdo de paz (Eltringham 2012).

A pesar de este panorama, la Comisión Interamericana animó al gobierno a aplicar gradualmente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y obedecer los compromisos internacionales, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, debido a las leyes de amnistía que se impusieron arbitrariamente (Salazar et al. 2007, p. 44). Pero el gobierno estaba indispuerto a cumplir con los requerimientos de la Comisión. Por lo tanto, en 1999 en su informe anual, la Comisión Interamericana encontró al Estado responsable de negar el acceso a la verdad a las víctimas de diferentes ejecuciones, evadiendo la persecución de los victimarios y de hacer justicia, expresamente concentrándose en el caso de la ejecución extrajudicial de seis sacerdotes jesuitas, su cocinero y su hija por el personal militar. Este informe recomendó:

Una investigación completa, imparcial y eficaz en forma expeditiva, consistente con los estándares internacionales a fin de identificar, procesar y castigar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones encontradas, sin referirse a la amnistía que se decretó (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999a, p. 241)

El juicio citado anteriormente es sólo uno de los múltiples casos encontrados en El Salvador, aunque casos como éste recibieron un recordatorio en la intervención del Sistema Interamericano, pero las respuestas del gobierno fueron insuficientes y sin un compromiso de alcanzar la justicia. En ese caso concreto, la Comisión encontró a El Salvador culpable de negar a las víctimas y a la sociedad el derecho a conocer la verdad y de no identificar a los victimarios, cuando el Estado mostró su resistencia para adoptar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de investigar los hallazgos del informe, imponiendo en 1993 una ley de amnistía, justo después de que la Comisión de la Verdad diera a conocer sus conclusiones.

El “derecho a la verdad” es un derecho colectivo que permite a una sociedad ganar el acceso a la información esencial para el desarrollo de sistemas democráticos, y también un derecho individual para los parientes de las víctimas, permitiendo una forma de reparación, especialmente en los casos donde una ley de amnistía es impuesta. La Convención Americana protege el derecho a obtener información, especialmente en los casos de desaparición, por lo cual la Corte y la Comisión han establecido que el Estado está obligado a determinar el paradero de la persona (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999b, p. 151).

A pesar de los casos de El Salvador y también de Uruguay, quienes argumentaron que “la justicia es un valor, pero también lo es la paz”,

(Salazar *et al.* 2007, p. 187), en donde hubo resistencia de los gobiernos frente al trabajo del Sistema Interamericano, los casos de Argentina y Perú mostraron de manera opuesta cómo la sociedad civil, acompañada de voluntad política, recibieron con beneplácito la intervención de la Comisión y derogaron de manera generalizada las leyes de amnistía.

Desde 1987, la Comisión comenzó a recibir quejas de la sociedad argentina por las leyes de amnistía, conocidas como “Ley de Obediencia Debida” y “Leyes de Punto Final”. La Comisión respondió con una solicitud al gobierno de investigar el Informe 28/92 sin mayor éxito. Sin embargo, en 2005 la Corte Suprema argentina, basada en el Informe 28/92 de la Comisión, declaró las “Leyes de Punto Final” inaplicables e inconstitucionales (Salazar *et al.* 2007, pp. 181-182).

Las excusas peruanas, argentinas y salvadoreñas para hacer las leyes de amnistía son justificaciones políticas que obedecen a las necesidades de los gobiernos para reconstruir su sociedad y legitimar su gobierno en los países en un proceso de postconflicto. Estas razones han permeado casi en todos los esfuerzos de justicia de transición alrededor del mundo. Las leyes de amnistía se han acompañado Comisiones de la Verdad en muchos países, argumentando que esta es la única manera de poner fin a un conflicto y encontrar la paz y la reconciliación, pero estas motivaciones políticas no son pensadas desde la perspectiva de la víctima, no cumplen con la expectativa de verdad, justicia y reparación de las víctimas. La reconciliación es un proceso lento que sólo se puede alcanzar cuando una nación tiene una población mentalmente sana, que se siente igual e importante en la sociedad y no una sociedad hecha de parias, con gente sin derechos, ningún territorio o sociedad civil puede ser reconstruido sin estos presupuestos.

En conclusión, el Sistema Interamericano ha sido un factor importante y decisivo en el proceso regional de justicia de transición, actuando a favor de las víctimas, que no siempre tiene efectos destacados, que se impregnó de algunas realidades, cambió algunas normativas nacionales y algunos discursos a favor de la población e impidió, en algunos casos, la continuación de la violación masiva de los derechos humanos

4. Colombia y la construcción de la memoria en un país en conflicto: La masacre Mapiripán

El conflicto interno en Colombia comenzó con la aparición de grupos de enfrente armados durante los años 50, cuando los partidos del ala derecha e izquierda comenzaron una guerra civil-política virtual; los combates se extendieron alrededor de todo el país. Por consiguiente, los Partidos Liberales y Comunistas fueron capaces de iniciar y consolidar las fuerzas guerrilleras trayendo militantes comunistas como un grupo de oposición en contra el gobierno (Amnistía Internacional 2004, p. 7).

A fin de restaurar la normalidad en el país el gobierno decidió fomentar la creación de grupos de autodefensa. Debido a muchos casos de vinculación encontrados entre los miembros de las fuerzas de seguridad y los grupos paramilitares, se hizo evidente que el gobierno había estado apoyando a estos grupos de una manera directa o indirecta. En vista de lo anterior, parecía claro atestiguar que los grupos de autodefensa habían desviado sus principales objetivos y se habían convertido en grupos delictivos cometiendo delitos contra la población civil (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005a, pp. 39-41).

En 1997, en el pueblo de Mapiripán, al menos 49 civiles fueron ejecutados o desaparecieron y al menos 2,460 individuos fueron desplazados a la fuerza, cuando los grupos paramilitares con la ayuda del gobierno llegaron a la zona que históricamente había sido el territorio de los grupos guerrilleros. Antes de ejecutarlos, las víctimas fueron privadas de su libertad y sometidas a la tortura, otras fueron torturadas siendo forzadas a presenciar la ejecución de sus seres queridos (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005a, pp. 108-154).

Este caso es muy importante porque la Corte recabó evidencia sobre la conexión entre el gobierno y los grupos paramilitares en el país, estableciendo el vínculo del Estado con los grupos ilegales en la perpetración de múltiples violaciones de los derechos humanos en contra de la población civil de Colombia, donde la Masacre Mapiripán era sólo una de ellas.

El juicio ayudó a la construcción de la memoria histórica de la violencia en Colombia, como se vio en los párrafos anteriores, aun cuando esta memoria demuestra la responsabilidad del gobierno actual en una forma incontrovertida el Estado reconoció ante la Comisión su responsabilidad en la masacre. Todo el juicio en 176 páginas narra la historia de la violencia en Colombia y se convirtió en una obra maestra (el Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2011, p. 37) usado por jueces, OGN's,

organizaciones de las víctimas e historiadores para decir la verdad de la violencia y el desplazamiento interno en Colombia y ayudar a juicios locales sobre la responsabilidad del Estado.

La Corte ordenó la construcción de un monumento que recuerda la masacre y las víctimas que murieron en este acontecimiento, como un modo de mantenerlos vivos actualmente y para generaciones futuras de Mapiripán y permita que los sobrevivientes hagan conmemoraciones, en la búsqueda de justicia local y la no repetición, en torno al símbolo de la responsabilidad del Estado en el delito. También las víctimas obtuvieron una reparación monetaria y la prueba de lo que sucedió fue publicada en un diario de cobertura nacional, que fue la forma más clara de reparación en la construcción de la memoria colectiva de toda la sociedad. La jurisprudencia internacional ha establecido repetidamente que el juicio constituye en sí una forma de reparación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005a, pp. 285).

Además, este juicio estimuló una cultura de monumentos conmemorativos, que en caso de Mapiripán contribuyó a la consolidación de “Mesa de Homenaje Mapiripán —los 12 años” (Tributo al taller de Mapiripán —12 años), quien hizo una campaña llamada “Lucha por la impunidad —Resistencia al olvido”. “Caravana para vida, memoria y paz; no olvidarse, no repetirse”, celebrado en 2009 con marchas y algunos documentales sobre lo que pasó y el juicio Corte Interamericana (Mesa Homenaje Mapiripán s. f.). Las víctimas protestaron porque 12 años después de la matanza y 4 años después del juicio, el Estado no había puesto en práctica la justicia, o identificó y procesó a cualquier de los cerebros de la masacre.

La construcción de la memoria ha reivindicado y empoderado a las víctimas para exigir su participación en las decisiones públicas y les ha permitido alcanzar una relación más horizontal con el gobierno. Las víctimas de otras masacres en Colombia, como “Rochela”, “Santo Domingo”, “Ituango” y “El Salado”, están empezando a tomar conciencia de la consolidación como grupo de las víctimas de Mapiripán. Como consecuencia, están formando organizaciones similares. Del mismo modo, organizaciones más grandes como Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado —MOVICE— se opusieron a la “Ley de Justicia y Paz” coordinando diferentes movimientos de víctimas para movilizaciones y promoviendo un debate público de la ley (el Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2011, p. 42).

5. El impacto en víctimas

El Sistema Interamericano ha protegido los derechos de las víctimas durante los procesos de postconflicto después de leyes de amnistía y de las víctimas en países en el conflicto, no solo ayudándoles a construir la verdad social, sino también otorgando a las víctimas del desplazamiento forzoso la libertad de tránsito y residencia (Artículo 22 Convención Americana en Derechos Humanos). De este derecho el Sistema ha creado una doctrina, ni siquiera desarrollada por la Corte Africana de Derechos Humanos que lidia con el mayor problema del desplazamiento forzado en el mundo (IDMC 2011).

El propósito de esta sección es mostrar el impacto que esta doctrina ha tenido en las víctimas de la villa de Moiwana en el criterio de la Corte. Esta doctrina fue desarrollada en los casos de *Moiwana Village v. Suriname* y *El caso de la Masacre de Mariapán* en 2005 y se han aplicado en más de 4 casos en Latinoamérica (el caso de la Masacre de Ituango vs. Colombia en 2006, el caso de la Masacre de Puerto Bello vs. Colombia en 2006, el caso de Chitay Nech y otros vs. Guatemala y el caso de la Masacre de Santo Domingo vs. Colombia en 2011), teniendo impactos similares a la población.

La población de Moiwana es una comunidad tribal que, debido a una masacre deliberada en 1986 de al menos 39 personas, de las cuales el 70% eran niños y el 50% eran mujeres o niñas, tuvieron que huir de allí, principalmente a la Guayana Francesa, haciendo de este grupo minoritario desplazados internos o refugiados internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005, pp. 11-31).

La Corte encontró que la impunidad sufrida por esta comunidad tenía un impacto muy negativo en los sobrevivientes quienes argumentaron en audiencia que cuando un crimen contra ellos permanece impune, sus espíritus ancestrales vengadores no les permitirán vivir en paz y reconciliarse con el pasado. Agregaron que si regresan a su tierra sin un ritual de purificación de la tierra y sin haber encontrado justicia, podrían sufrir de enfermedades físicas y psicológicas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005b, pp. 44-45)

La Corte garantizó a los sobrevivientes de Moiwana el derecho de regresar voluntariamente, en la seguridad y dignidad, de hecho, la Corte les concedió la posibilidad real de regresar a sus tierras después de encontrar a la justicia. Además, la comunidad obtuvo el derecho a la propiedad de la tierra debido a la estricta adhesión de la comunidad a esta tierra, creó un derecho de propiedad comunal protegido por el Artículo 21 de la Con-

vención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005b, p. 87).

En casos como éste, la Corte permitió la indemnización de las víctimas no identificadas porque algunos de ellos huyeron a lugares distantes o porque en el momento del juicio las víctimas no tenían una identificación válida. En caso de la masacre de Mapiripán debido a la deficiente investigación y la aceptación de la responsabilidad por parte del gobierno del Estado, se les compensó (Antkowiak 2007, p. 276).

Este benevolente y también “imprudente” (Antkowiak 2007, p. 276) tratamiento de la Corte a las víctimas, ha conducido a las más grandes críticas sobre su actuación, debido al reciente escándalo de las víctimas del Mapiripán y los abogados que llevaron el caso ante la Comisión Interamericana a fines de 2011, El gobierno encontró que algunas de las víctimas reportadas de la masacre no fueron ejecutadas en este evento o aún estaban vivas (Redacción País 2011). Sin embargo, este hecho demuestra cómo esta conducta imprudente o protectora de la Corte se convierte en evidencia de su voluntad y compromiso buscando el logro de los derechos de las víctimas

Similares disposiciones se pueden encontrar en el caso de las audiencias públicas ante la Corte, que permiten a las víctimas, sus representantes y/o familiares participen durante todas las etapas del proceso, y si es posible, salvaguardar el derecho del Estado a la defensa con el fin de garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de expresarse activamente en relación con hechos relevantes (Antkowiak 2007, pp. 275-276), dando a las víctimas todas las posibilidades de participar en las audiencias si quieren hacerlo por sí o a través de un abogado o una ONG.

Es una práctica habitual en su jurisprudencia ordenar al gobierno si fue declarado culpable de las violaciones de derechos humanos: hacer el pago de daños materiales y morales, así como las costas legales; hacer una investigación completa de la masacre; hacer un fondo destinado a la salud, vivienda, y/o programas educativos en la comunidad; Hacer una disculpa oficial y pública por los eventos; y construir un monumento para conmemorar el ataque y sus consecuencias (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005b, pp. 86-87) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005a, pp. 163-169) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, pp. 146-149).

Para evitar la repetición de los hechos en las víctimas, por ejemplo en el caso Moiwana, un comité de representantes del gobierno debe visitar la comunidad mensualmente para verificar la seguridad, la satisfacción y la rehabilitación de la tribu, asegurándose de permitir a las víctimas participar activamente durante las reuniones (Corte Interamericana de Derechos Hu-

manos 2005b, p. 85) y también ordenar la publicación de la sentencia, que es una medida comúnmente adoptada para evitar la repetición de delitos similares contra las víctimas.

En otras sentencias, la Corte ordenó medidas notorias para la conmemoración del acontecimiento: el establecimiento de un día nacional y cambiar el nombre de una escuela con el nombre de las víctimas (Villa-gran-Morales vs. Guatemala); y el establecimiento de una beca anual y llamar una calle o una plaza en honor a las víctimas (Mack Chang vs. Guatemala). Todas estas solicitudes valiosas y la petición al gobierno de hacer una disculpa pública dignifican el dolor de las víctimas y permiten su completa sanación y luto. Para los supervivientes Moiwanan y los espíritus de los muertos, el juicio significó una nueva oportunidad para vivir o para descansar en paz, y una puerta abierta para encontrar la reconciliación

Las víctimas han encontrado que el Sistema Interamericano presiona a los gobiernos a implementar medidas de protección, reducir amenazas, investigar, permitir canales de participación política y diseñar agendas de garantías de no repetición. Las medidas adoptadas por la Corte permitieron el reconocimiento de las víctimas mediante la construcción de una "Verdad Social". Esta fue la única forma de dignificar a las víctimas y reivindicarlas como parte de las políticas del Estado. La simple publicación de un informe sin una voluntad política de reconocer los hechos nunca reconstruirá a la sociedad civil y promoverá una verdadera reconciliación.

6. Conclusiones

Las Comisiones de la Verdad son instituciones muy importantes en los procesos de postconflicto para la sanación de las víctimas y la catarsis individual y social. Se convierten para la sociedad en su conjunto en un símbolo de paz, esperanza, reconstrucción e incluso reconciliación. Son un incentivo para la consolidación de una sociedad civil que quiera participar y ser activa en la reconstrucción de las instituciones y también en los espacios públicos. Las Comisiones de la Verdad son instituciones poderosas, pero este poder ha sido manipulado a merced de las necesidades de los Estados, cambiando su enfoque de las víctimas a los victimarios y la legitimación de los nuevos gobiernos y administraciones.

Para Latinoamérica, las Comisiones de la Verdad han sido indudablemente complementadas, corregidas y ampliadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su destacada jurisprudencia sobre los derechos de las víctimas. Para los países en conflicto, has sido, en muchos casos, la única manera de buscar la justicia y la responsabilidad

del Estado. Han promovido y contribuido en los principales procesos de memorialización de la verdad social.

No siempre es posible el éxito en todos los casos, sin embargo, está claro cómo el Sistema ha funcionado a escalas diferentes, en las políticas y legislaciones de todas las partes signantes de la Convención Americana. Para las víctimas, éste es el único mecanismo aceptable con doctrina remedial integral, a pesar de que podría ser fortalecido y despolitizado para ser más imparcial y efectivamente aplicado en todos los países de las Américas. Desafortunadamente, es improbable que esto ocurra, tomando en cuenta que su creador, la Organización de los Estados Americanos es una institución política internacional.

Traer la verdad y la justicia a las víctimas, significa cambiar a un país de parias en un país con una sociedad civil, poner toda nuestra atención en las víctimas es la única manera de reconstruir una nación y esto es lo que el Sistema Interamericano está tratando de hacer.

7. Bibliografía

Amnesty International, 2004. Colombia: *Scarred bodies, hidden crimes*»: *Sexual Violence against women in the armed conflict*, Colombia, Amnesty International. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/42ae98540.html> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

ANTKOWIAK, T.M., 2007. 'Moiwana Village V. Suriname: A Portal into Recent Jurisprudential Developments of the Inter-American Court of Human Rights'. *Berkley Journal of International Law (BJIL)*, 25(2), pp. 268-282. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1331041 Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

_____, 2008. 'Remedial Approaches to Human Rights Violations: The Inter-American Court of Human Rights and Beyond', *Columbia Journal of Transnational Law*, 46(2), pp.351 – 419. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1329848 Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

_____, 2001. 'Truth as Right and Remedy in International Human Rights Experience', *Michigan Journal of International Law*, 23, pp. 977 – 1013. Disponible en: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/mjil23&id=991&div=&collection=journals>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

GIBSON, J., 2009. 'On Legitimacy Theory and the Effectiveness of Truth Commissions', *Law and Contemporary Problems*, 72(2), pp.123–141. Disponible

en: <http://scholarship.law.duke.edu/lcp/vol72/iss2/12> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

HAYNER, P.B., 2011, *Unspeakable truths : transitional justice and the challenge of truth commissions*, New York, N.Y., Routledge.

Inter-American Commission on Human Rights, 1986. *Annual Report of the Inter-American Commission on Human Rights 1985-1986*, Washington D.C: Inter-American Commission on Human Rights. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/85.86eng/toc.htm> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Commission on Human Rights, 2010a. *IACHR Press Release 63/10*, Washington D.C: Organization of American States.

Inter-American Commission on Human Rights, 2010b. *IACHR Press Release R 61/10*, Washington D.C: Organization of American States.

Inter-American Commission on Human Rights, 1999a. Report N° 136/99, El Salvador: Organization of American States. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/EI%20Salvador10.488.htm> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Commission on Human Rights, 1999b, *Report No 1/99*, El Salvador: Organization of American States. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/98eng/Merits/EISalvador%2010480.htm> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Commission on Human Rights, 1998, *Report No 25/98*, Chile: Organization of American States. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/97eng/Chile11505.htm> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Commission on Human Rights, 2006, *The Case of the Masacre of Ituango v. Colombia*, Costa Rica: Organization of American States. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=9 Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Court of Human Rights, 2005a, *Case of the Mapiripán Masacre v. Colombia*, Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_ing.pdf Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Court of Human Rights, 2005b, *Case of the Moiwana Community v. Suriname*, Costa Rica: Organization of American States. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/expediente_caso.cfm?id_caso=156 Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Inter-American Institute of Human Rights, 2011, *Contribution of Truth, Justice, and Reparation Policies to Latin American Democracies*, San José, Costa Rica: IHR Special Services.

Laplante, L.J. & Theidon, K.S., 2007. 'Truth with Consequences: Justice and Reparations in Post-Truth Commission Peru', *Human Rights Quarterly*, 29(1), pp. 228–250.

MENDEZ, J.E. & Mariezcurrena, J., 1999. 'Human Rights in Latin America and the Caribbean: a Regional Perspective'. Paper submitted to the Human Development Report 2000 "Human Rights and Human Development". Disponible en: <http://hdro.undp.org/en/reports/global/hdr2000/papers/mendez2000.pdf>.

Mesa Homenaje a Mapiripán, Folios de Mapiripán. *Mesa Homenaje a Mapiripán - 12 Años*, Disponible en: <http://www.foliosdeMapiripán.es.tl/Home.htm> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

O'DONNELL, G., 1996, *Poverty and Inequality in Latin America: Some Political Reflections*, Kellogg Institute for International Studies. Disponible en: <http://nd.edu/~kellogg/publications/workingpapers/WPS/225.pdf> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

Organization of American States, 1978, *American Convention on Human Rights, "Pact of San Jose"*, Costa Rica, Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b36510.html> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

PASQUALUCCI, J.M., 2003, *The practice and procedure of the Inter-American Court of Human Rights*, Cambridge, UK; New York, NY: Cambridge University Press.

Redacción País, 2011. 'Crece escándalo por los muertos que se inventaron en Mapiripán'. [elheraldo.co](http://www.elheraldo.co/nacional/crece-esc%C3%A1ndalo-por-los-muertos-que-se-inventaron-en-mapirip%C3%A1n-43525). Disponible en: <http://www.elheraldo.co/nacional/crece-esc%C3%A1ndalo-por-los-muertos-que-se-inventaron-en-mapirip%C3%A1n-43525> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

SALAZAR, K., Antkowiak, T. & Legal, F. para el D.P., 2007, *Victims unsilenced: the Inter-American human rights system and transitional justice in Latin America*, Due Process of Law Foundation.

The Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), 2011, *Internal Displacement: Global Overview of Trends and Developments in 2010*, Geneva, Switzerland: Norwegian Refugee Council. Disponible en: <http://www.internal-displacement.org/publications/global-overview-2010> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.

UN High Commissioner for Refugees, 2005. International Protection Considerations Regarding Colombian Asylum-Seekers and Refugees. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/422c832e4.html>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016.